

**ACTA CUARTA SESIÓN ORDINARIA AÑO II, DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE MIGRACIONES 2022-2024**

<b>Fecha</b>	15/06/24	<b>Lugar</b>	Híbrido( San Antonio 580 y conexión a través de plataforma MEET)
<b>Hora inicio</b>	15:13	<b>Hora término</b>	17:09

<b>Asistentes</b>			
	<b>Consejera/o</b>		<b>Organización</b>
1	Carolina Jacqueline	Pinto Balesain	Universidad de Viña del Mar
2	Roberto Antonio	Delgado Gil	Asoc. para la Integración de Personas en Mov. Humana OrientaMigra
3	Julián Andrés	Florez Vega	Federación Mesa Nacional Migrantes y Refugiados (FENAMIR)
4	María Espiritu	Jiménez Fernández	ONG Solidaridad Activa
5	Lisandro José	Lizardo	Consejo Intercultural Santa Cruz
6	Marcos	Garzón	ONG Proyecto Tepuy (suplente)
7	Patricia	Loredo Chupan	Colectivo sin Fronteras
8	Juan Carlos	Pérez Jerez	Coordinadora Nacional de Inmigrantes Chile
9	Jenniffer Cristina	Piña Molina	Brigada Migrante Feminista
10	Iván	Riascos Consuegra	Fundación RedMigrantes
11	Mao Francisco	Santiago Montoya	Fundación Centro de Orientación Migratoria
12	Waleska	Ureta Cañas	Fundación Servicio Jesuita a Migrantes



1 3	Lorena Paola	Zambrano Burbano	Red Nacional de Organizaciones Migrantes y Promigrantes
1 4	María Rocío	Menanteux Suazo	Organización No Gubernamental de Desarrollo Marq'ay
1 5	Delio	Cubides	Instituto Católico Chile de las Migraciones (INCAMI)
<b>Inasistencias</b>			
1	Gabriela Bernarda	Sandoval Diaz	Fundación Chay Austral (NO JUSTIFICADA)
2	Neida Josefina	Colmenares Mejía	Universidad Central. Fac. de Economía, Gobierno y Com.(JUSTIFICADA)
3	Danilsa Esther	Granados De Díaz	Corporación de Inmigrantes Unidos Los Lagos (JUSTIFICADA)

**PROGRAMA**

-Exposición del Borrador de Reglamento de Reconocimiento, Revalidación y Convalidación de Educación superior. Expone Andrés Ibáñez, abogado de la dirección jurídica de la Subsecretaría de Educación Superior y Verónica Chaverini, Ministerio de Educación.

-Varios.

**RESUMEN DE LA SESIÓN**

Se presenta Marcos Garzón, suplente de ONG Tepuy.

Presentación del Borrador de Reglamento de Reconocimiento, Revalidación y Convalidación de Educación Superior.



El profesional A. Ibáñez manifiesta que lleva trabajando cerca de tres años en la Subsecretaría y dentro de sus funciones, se encuentra a cargo de la unidad de reconocimiento de títulos del Ministerio de Educación. En ese contexto, le ha tocado participar en la elaboración del Reglamento de reconocimiento, revalidación de títulos y grados académicos que establece la nueva ley de migración y extranjería.

Comienza comentando ciertos antecedentes estadísticos considerados sobre las personas extranjeras en Chile. Plantea que en Chile existen cerca de un 1 625 074 personas extranjeras residentes al 31 de diciembre de 2022 y que ha habido un aumento bastante significativo desde 2018 a la fecha en más de 300.000 personas. De este grupo, la mayoría son personas de nacionalidad venezolana, luego la siguen personas de Perú, Colombia, y finalmente, Haití. Entonces, en ese contexto es bastante relevante la pregunta de cómo una persona puede utilizar su título y/o grado académico que obtuvo en su país de origen en Chile.

En este sentido se contemplan tres procedimientos: 1. de reconocimiento; 2. de revalidación, y 3. finalmente, de convalidación.

La regulación en Chile respecto al ejercicio de una profesión, establece que no está condicionado el ejercicio de una profesión u oficio a un sistema de registro, a la renovación periódica de una licencia o de una cualificación, ni tampoco a la adscripción o afiliación a una sociedad o a una asociación gremial, siendo suficiente para el ejercicio de esta profesión u oficio, el otorgamiento por parte de una institución de educación superior reconocida por el Estado. Esto tiene su origen o su explicación, en el artículo 19, numeral 16 de la Constitución Política de la República, el cual establece en lo importante, que la ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Las excepciones a esta regla general son básicamente las profesiones reguladas, tales como las que se refieren al área de la salud, a las pedagogías, los abogados, entre otros.

Antes de la Ley 21 325 sobre Migración y Extranjería, se establecía un procedimiento general, y por otra parte se establecían excepciones. Entonces la regla general era que la Universidad de Chile tenía la atribución exclusiva del reconocimiento, la revalidación y la convalidación de títulos y grados académicos sostenidos en el extranjero, en virtud del decreto con fuerza de ley que establece los estatutos de dicha casa de estudios. Por otra



parte, en las excepciones, se contemplaban también instrumentos de carácter internacional respecto al reconocimiento de títulos de educación superior. Respecto a esto, señala que algunos están a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, tales como los relacionados con Uruguay, Brasil, Perú, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (en el caso de Colombia existía un convenio que en estos momentos se encuentra suspendido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores); mientras que otros están a cargo del Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior (Argentina, Ecuador, España y el Reino Unido).

Respecto al artículo 143 de la ley 21 325, este artículo establece que el Ministerio de Educación va a dictar un reglamento que regulará básicamente los procedimientos de reconocimiento, revalidación y convalidación. De esta manera, este artículo elimina la atribución exclusiva que tenía la Universidad de Chile para reconocer, revalidar y convalidar estudios cursados en instituciones de educación superior extranjeras y permite expandir dicha atribución a otras instituciones de educación superior que tienen que cumplir con determinadas características.

Este artículo distingue respecto de los títulos profesionales y los grados académicos y se expande esta atribución a las universidades del Estado que tengan al menos cinco años de acreditación.

Respecto a los títulos técnicos de nivel superior, ahora se faculta a las instituciones de educación superior, y no solamente no se restringe a las universidades, sino que también se incluye a los institutos profesionales y a los centros de formación técnica, ya sea aquellos privados o bien de carácter estatal que tengan una acreditación de cinco años para que efectúen el reconocimiento, la revalidación o la convalidación. Señala sobre esto último, que la ley habla de que tienen que ser preferentemente estatales o bien que tienen que tener una conocida trayectoria.

Otras novedades que introduce el artículo 143 es que permite el reconocimiento de títulos técnicos de nivel superior. Hasta antes de la dictación de esta ley, si bien se contemplaba una norma expresa que permitía a la Universidad de Chile realizar el reconocimiento, la revalidación y convalidación de todo tipo de títulos, en los hechos no había ningún servicio público ni instituciones privadas que realizaran el reconocimiento de títulos técnicos de




nivel superior. De ahí que este artículo de la ley viene a suplir una gran falencia, que existía con anterioridad.

Además, de acuerdo a este mismo artículo 143, permite a MINEDUC la fijación de los aranceles a cobrar por parte de las instituciones de educación superior que realicen estos procedimientos y también establece que se dictará un reglamento por parte del Ministerio de Educación, que fijará el procedimiento que las instituciones tienen que seguir. También establece que existirá una tramitación digital de todos estos procedimientos.

En relación a los tiempos de tramitación del Reglamento, al ser un decreto supremo, es un acto elaborado por el ministro de Educación y que tiene que estar suscrito tanto por el ministro de Educación como también por el Presidente de la República. Una vez que está suscrito por el presidente de la república, se envía a la contraloría general de la república para el trámite obligatorio de toma de razón, que en definitiva es un control de la legalidad. De ahí que los tiempos en el trámite no dependen de la Subsecretaría de educación superior ni tampoco del Ministerio de Educación.

Agrega también que en la elaboración de esta propuesta de borrador que ya está en manos del Presidente de la República, participaron diversos organismos y actores relevantes en materia de educación superior, como por ejemplo la Comisión Nacional de Acreditación en la CNA, el Consejo Nacional de Educación, la Superintendencia de Educación Superior como órgano que eventualmente va a fiscalizar a las instituciones de educación superior y que en definitiva vele por el cumplimiento de las disposiciones y los plazos que se consagran. Por otra parte también se consultó con la Universidad de Chile, dado que la Universidad de Chile es el único servicio que actualmente realiza este trámite o estos procedimientos. Se consultó también con el Servicio Nacional de Migraciones, con la UNESCO, ACNUR, el Banco Mundial y con la Organización Internacional para las Migraciones, OIM.

En ese contexto, plantea que elaboraron un borrador de reglamento, el cual fue suscrito por el Ministro de Educación a fines de diciembre del año pasado, y se envió a Presidencia. Actualmente dicho borrador, se encuentra en análisis por parte de los equipos técnicos y jurídicos de Presidencia, por lo que enfatiza que lo que se expondrá es lo que indica el borrador, pero siempre podría estar sujeto a pequeños cambios por parte



de estos equipos técnicos de presidencia y también eventualmente por parte de la Contraloría General de la República sin perjuicio lo anterior.

*(Pasa a la exposición del Borrador)*

El objeto del Reglamento, entonces, es básicamente regular los procedimientos de Reconocimiento, de Revalidación y Convalidación en Chile de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero.

Ante la pregunta sobre qué pasa con los tratados internacionales vigentes que ejecuta Cancillería, o bien el Ministerio de Educación, estos permanecerán aplicables y plenamente vigentes y serán un procedimiento paralelo a este Reglamento.

¿Qué ocurre entonces con los títulos profesionales y grados académicos? Como ya había adelantado, los reconocimientos y las revalidaciones, las van a efectuar las universidades estatales con cinco años de acreditación, por expreso mandato legal, lo que no responde a una determinación tomada como Ministerio ni por la presidencia, sino que la ley es la que restringe el reconocimiento de los títulos profesionales y los grados académicos a las universidades del Estado que tengan cinco años de acreditación. Respecto a los títulos técnicos de nivel superior, van a poder realizarlos las instituciones de educación superior con cinco años de acreditación y que sean preferentemente estatales o de reconocida trayectoria.

Respecto del ámbito de pertinencia del reconocimiento y revalidación, las instituciones de educación superior solo podrán reconocer y revalidar cuando cuenten con carreras o programas afines a los que impartan y cuentan con al menos una cohorte de titulados o graduados. El motivo para ello es que, por ejemplo, en una universidad como la UMCE, que es una universidad que imparte eminentemente carreras de pedagogía, sería extraño que pudieran realizar el reconocimiento de la carrera de medicina, o bien de una licenciatura en ciencias jurídicas, si es que no tienen experiencia, no tienen departamentos que traten sobre esas materias, etcétera.

Con relación a la “reconocida trayectoria” que es un imperativo que ordena establecer el artículo 143, para los efectos del Reglamento se entenderá como aquellas que tienen las instituciones de educación superior privadas que estén adscritas al financiamiento



institucional para la gratuidad, dado que también permite un mayor control, un mayor estándar de los procedimientos que van a realizar.

Enfatiza en que es importante distinguir entre tres grandes conceptos que son en definitiva la materia del Reglamento: el reconocimiento; la revalidación, y finalmente, la convalidación.

El Reconocimiento es el acto mediante el cual una institución de educación superior nacional, hablando siempre del ámbito del Reglamento, acepta y certifica que una persona posee un título técnico a nivel superior, un título profesional o un grado académico obtenido en el extranjero.

La Revalidación, a diferencia del reconocimiento, es la certificación de equivalencia entre un título técnico de nivel superior, un título profesional o un grado académico obtenido en el extranjero, con el respectivo título o grado otorgado por una institución nacional. Entonces cuando uno va a solicitar el reconocimiento y cuando uno va a solicitar la revalidación, lo que actualmente opera así en la Universidad de Chile, al menos será necesario efectuar la revalidación cuando se exija el correspondiente título grado académico chileno para el ejercicio profesional en el país, como por ejemplo, la carrera de medicina o bien la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, porque la corte Suprema es la que otorga el título de abogado.

La convalidación es el acto por el cual se determina la equivalencia entre los contenidos temáticos y competencias adquiridas en actividades curriculares cursadas en una institución de educación superior extranjera y los de las correspondientes actividades curriculares de destino ofertadas por la instrucción de educación superior nacional. Básicamente refiere a los estudios incompletos; por ejemplo, si se cursaron tres semestres de estudio en una universidad de México y se quiere venir a Chile a continuar los estudios, se tiene que efectuar la convalidación.

¿Cuáles son los documentos mínimos que se van a exigir y por qué?

En primer lugar, se va a exigir el título original o el certificado equivalente del título o grado, que tiene que venir legalizado y apostillado. En segundo lugar, está la concentración o certificado oficial de notas, que también debe estar legalizado y apostillado. En tercer lugar, se exigirá el plan de estudios de la carrera programa el cual



debe indicar la duración o la equivalencia en créditos, la carga horaria, los contenidos de la asignatura y la modalidad (si es online, semipresencial o si es totalmente presencial). En este caso no se exige que sea legalizado y apostillado.

También se va a exigir la declaración de habilitación para el ejercicio profesional del solicitante en el país de origen y si es que corresponde, legalizado y apostillado.

Se exigirá además la cédula de identidad, el documento nacional de identificación, el pasaporte y como novedad, se va a incorporar el documento de viajes para extranjeros como documentación válida para presentar.

En el caso de doctorados y magíster se va a pedir una copia de la tesis y en el caso de que se traten de documentos en idioma extranjero se requiere la traducción.

La exigencia de la legalización y la apostilla, descansa en que hay una fe pública comprometida detrás del ejercicio de una profesión por lo que se requiere la certificación mínima de que los documentos que se están presentando, efectivamente corresponden o tienen validez legal en el país de origen.

Las etapas que se tienen contempladas para el procedimiento de reconocimiento y revalidación son, primero, la presentación de antecedentes por parte del interesado de los documentos a una unidad coordinadora que va a tener que conformarse dentro de cada una de las instituciones de educación superior que vayan a realizar estos procedimientos.

Una vez que esta unidad coordinadora recibe los documentos, tiene que solicitar un informe a la unidad académica o a una comisión que se establezca dentro de la Universidad, o bien dentro del del centro de formación técnica o el Instituto profesional. Recalca en este sentido que se establecieron plazos precisamente para darle un poquito más de agilidad a estos procesos, y que el plazo desde la recepción de los documentos a la solicitud del informe a la unidad académica o coordinadora o a la comisión, es de 30 días. Este informe básicamente va a consistir en el estudio de los antecedentes curriculares, y una vez realizado este informe, se tiene que informar de vuelta a la unidad coordinadora. El plazo para la elaboración de este informe es 60 días hábiles.

El informe elaborado, ya sea por la unidad o por la comisión, resolverá si 1. hay una formación equivalente, por lo tanto va a proceder inmediatamente el reconocimiento la revalidación; 2. no hay una formación equivalente, por lo que probablemente esto





conduzca a un rechazo o 3. se puede estimar de que hay un nivel parcial de formación académica, que llevará a que se rinda un examen general o específico; que se cumplan actividades finales de titulación, tales como por ejemplo, una tesis o un examen de grado; o bien aprobar actividades curriculares adicionales. En este último caso, también se establece un plazo para informar la propuesta de 30 días hábiles.

Para la regulación de los tiempos del proceso en relación a estas tres medidas y que las personas interesadas puedan obtener rápidamente un resultado, se establece que no podrá excederse de tres semestres académicos. Por ejemplo, el aprobar actividades curriculares adicionales no se puede exceder de tres semestres académicos. También existe un límite de dos años por parte de los usuarios y usuarias para aprobarlos y en caso de excepcionales, también se puede prorrogar este plazo de dos años, por dos años adicionales, y en caso de excederse dicho plazo, o bien en el caso de la inactividad por parte del interesado por seis meses, se conducirá a la reprobación

¿Cómo culmina el proceso? Una vez remitido el informe a la autoridad resolutive, la cual probablemente será la vicerrectoría académica dentro de la institución, ésta acogerá o denegará la solicitud. Dicha resolución también tiene la posibilidad de ser impugnada, pues se establece un plazo de cinco días hábiles, tanto para instituciones privadas como también para instituciones estatales para que el usuario o la usuaria pueda impugnar el acto. Y también se establece la obligación que la decisión por parte de la casa de estudios tenga que estar debidamente fundamentada de tal forma de que se elimine la posibilidad de un actuar arbitrario por parte de estas instituciones.

¿Cuáles son los efectos del reconocimiento? La entrega de un diploma similar al que la institución de educación superior nacional confiere a sus titulados, sus graduados, y también se permite, y queda plasmado expresamente en el Reglamento, que los interesados pueden solicitar siempre la emisión de certificados que den cuenta del cumplimiento del reconocimiento y la revalidación.

En relación a la convalidación, dado que es un proceso bastante particular, pues en definitiva se refiere a una persona que quiere continuar sus estudios incompletos en Chile en una institución de educación superior chilena, por razones lógicas dado que sería difícil de regular, se entrega la autonomía a la institución de educación superior para la fijación de procedimientos reglamentarios respecto de la convalidación. No obstante, sí se



estableció que estos deberán ser publicados en los sitios web institucionales, y también se estableció la obligación de que tienen que ser eminentemente rápidos y preferentemente electrónicos. Señala que también se establece una novedad respecto de las actividades curriculares convalidables y es que se podrán convalidar las actividades curriculares aprobadas entre los diez años anteriores a la solicitud. La razón para ello es que transcurrido una determinada cantidad de años, evidentemente los conocimientos se van actualizando. Ahora, se establece la excepción de que no rige este plazo, si se acredita experiencia laboral relevante en el área temática de la actividad curricular durante los últimos cinco años anteriores a la solicitud.

Para finalizar, comenta otras disposiciones contempladas en la propuesta de reglamento. En primer lugar, lo que ocurre si una institución, por ejemplo, pierde los cinco años de acreditación posterior a que el usuario inició el trámite. En este caso, no se impide que se continúen con estos procedimientos respecto de las solicitudes ya cursadas, ni tampoco se impide que puedan emitir los certificados respecto de los procedimientos que ya finalizaron con anterioridad.

Por otra parte también se contempla en este reglamento la obligación de informar, por lo que se va a establecer una especie de Registro Nacional de solicitudes y también de reconocimientos de revalidación y convalidación, el cual va a estar a cargo del Sistema de Información de Educación Superior que maneja la Subsecretaría de Educación Superior.

En tercer lugar, también se establece la regulación de aranceles, los cuales se fijan a través de un decreto exento por parte del Ministerio de Educación y se establece un monto máximo. Argumenta que no se decidió establecer un monto fijo, porque de esta forma una institución puede afinar los procesos y establecer un precio más conveniente para los interesados que otra institución.

En cuarto lugar, se reguló la duplicidad de solicitudes, estableciéndose que se tendrá por renunciada toda solicitud realizada con posterioridad a la primera solicitud que se haga, y en relación a las solicitudes rechazadas, no se podrá iniciar un nuevo trámite ante cualquier otra institución de educación superior dentro del plazo de un año.



También se estableció una disposición respecto a las profesiones reguladas, y es que el reconocimiento y la revalidación no exime a las personas o a los profesionales del cumplimiento de las normativas específicas en cada área. Por ejemplo, si es que se efectúa el reconocimiento y la revalidación de un médico, si es que quiere participar en el servicio público, va a tener que realizar necesariamente el EUNACOM.

Por último, se establece en el Reglamento sanciones a las instituciones de educación superior que no cumplan con los plazos. Para ello, la fiscalización del cumplimiento de los reglamentos va a quedar a manos de la Superintendencia de Educación Superior, como órgano con potestades legales dado que el Ministerio de Educación no tiene dichas atribuciones

*(Finaliza exposición)*

El consejero M. Santiago plantea dos preguntas. La primera, referida al área de salud, se centra en por qué si el ámbito de aplicación de este proyecto de reglamento va a ser extensible para la convalidación, reconocimiento y reválida de todos los títulos universitarios obtenidos en el extranjero, se excluye al ámbito de salud. En este sentido, no entiende por qué se sigue dejando en manos de una asociación privada como EUNACOM el tema del reconocimiento de título en temas de salud. En segundo lugar, y en relación, si eso va a operar para el tema de las especialidades médicas, entiéndase dermatología, cardiología; en fin, cualquier otra especialidad justamente asociada al tema de salud.

El abogado Andrés Ibañez hace una precisión en cuanto a que no se excluye el reconocimiento a las carreras relacionadas a la salud. Menciona como ejemplo un caso muy concreto: si viene un médico argentino y el Ministerio de Educación efectuó el reconocimiento, esa persona sí puede realizar el ejercicio de su profesión. No obstante, como existe regulación normativa específica para trabajar en el servicio público, por ejemplo, necesariamente tiene que realizar EUNACOM porque son profesiones reguladas y realmente escapan del ámbito de competencias del Ministerio de Educación. En definitiva, el Estado en este caso, a través de ya sea de leyes, o bien de reglamentos ligados al Ministerio de Salud estableció ciertos requisitos para poder trabajar en el sector público. Pero no se excluye la posibilidad de que las personas que obtienen el reconocimiento de un título de médico, por ejemplo, puedan trabajar en ello.



Respecto de las especialidades, de acuerdo a nuestra regulación, las especialidades y las subespecialidades no corresponden a títulos, ni tampoco a grados académicos, por lo que se excluye. La ley establece que existen tres servicios que efectúan la certificación de las especialidades y la subespecialidades, que son la CONACEM, la CONACEO y otra en materia de química farmacéutica. De ahí que se excluye porque no son títulos ni grados académicos y la ley les mandata a regular los títulos y grados académicos.

La consejera M. Jimenez plantea tres preguntas. La primera se refiere a los convenios, como por ejemplo de abogados de Colombia que pueden ejercer en Chile y el por qué hay esa diferencia o qué acredita la calidad de ese profesional en comparación a un abogado venezolano, por ejemplo. La segunda pregunta se centra en los tiempos de respuestas de las universidades y qué planes existen y qué sanciones para que las universidades cumplan en un menor tiempo dar respuesta a las personas que están solicitando que su título sea reconocido. Por último, le interesa saber si los aranceles van a estar centralizados por el Ministerio de Educación o si las universidades se harán cargo de ese arancel.

El profesional A. Ibañez responde con relación a la primera pregunta, que existe efectivamente un convenio respecto de los abogados, pero tiene entendido que es con Ecuador, no con Colombia. Manifiesta que este obedece a razones históricas que escapan de su conocimiento, pero que es un convenio de más de cien años y que son situaciones súper particulares, que en realidad no se ajustan a lo normal.

Agrega que las ventajas básicamente de someterse a los procedimientos que se contemplan en tratados internacionales *versus* los procedimientos que van a estar regulados por este reglamento, es que estos convenios de segunda generación implican procesos mucho más rápidos porque antes de celebrar el convenio, se realiza todo un estudio y se establece que existe una equivalencia en los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior. En base a eso, se eliminan muchos requisitos porque previamente el Estado de Chile determinó efectivamente que dado que los sistemas de aseguramiento de la calidad son similares, es prudente celebrar un convenio; un instrumento internacional.

Con relación a la reducción de tiempos, la mayor importancia del Reglamento para efectos de reducir los tiempos es que ya no va a haber solamente un servicio que realice estos



procedimientos. La expansión del universo de instituciones que pueden realizar este procedimiento descongestionará el sistema a su juicio. Además, existirá fiscalización por parte de la Superintendencia de Educación Superior porque está establecido dentro de las competencias y atribuciones de la Superintendencia de Educación, la fiscalización del cumplimiento de los reglamentos y normativa interna de las instituciones. De ahí que también se agrega una herramienta para que las personas que crean que hay una infracción respecto a los reglamentos, a los tiempos y a los plazos, puedan acudir ante la Superintendencia, y eventualmente, esto devenga en una sanción a la institución de educación superior.

Por último, también el Reglamento establecerá plazos más acotados para que las instituciones de educación superior cumplan con las distintas etapas de este procedimiento. Manifiesta que les habría gustado establecer un procedimiento lo más rápido posible, pero dado que hay un interés público detrás del ejercicio de una profesión, en Chile es necesario que se cumplan con ciertos estándares mínimos.

El consejero D. Cubides pregunta si se conoce si existe alguna conversación entre Chile y Colombia de retomar el convenio que existía anteriormente, dado que facilitaba mucho el ejercicio de las profesiones, no solamente en el área del derecho o la salud, sino de otras para el reconocimiento de título y que estuvo por mucho tiempo vigente.

El profesional A. Ibañez responde que el convenio con Colombia se encuentra suspendido desde mayo de 2023 y que este instrumento internacional era ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y no el Ministerio de Educación. Respecto a posibles conversaciones con Colombia para reactivar el convenio, si bien no puede referirse a las razones del MINREL, sí existe un interés del Subsecretario de educación superior chileno de entablar conversaciones con las contrapartes colombianas para ver cómo se puede avanzar en un eventual nuevo convenio; esto en atención precisamente a la gran cantidad de ciudadanos colombianos que residen en Chile.

El consejero R. Delgado plantea que observa que dentro de lo planteado, no está el pendulum de estudio, que era uno de los documentos vigentes que se piden. Sin embargo, está el plan de estudio. Observa también con buenos ojos el hecho de que se descentralice a nivel de las casas de estudio, porque la situación actualmente es que existen personas migrantes que tienen más de dos años esperando. En este sentido



agrega que existe una preocupación de que no haya un seguimiento a ese proceso de fiscalización, de que no exista un proceso sancionatorio lo cual es muy importante tomarlo en cuenta sobre todo lo que tiene que ver con las ciencias jurídicas y sociales, que son los que que más tardan. Es necesario un proceso de fiscalización efectivo en correspondencia con los estándares de transparencia.

Le preocupa además dejar asentado que en el caso de la migración venezolana, cada uno de los documentos que se consigna, lleva una legalización nacional, lleva una legalización regional universitaria, y una apostilla, lo cual también a efectos de la situación de Venezuela corresponde a procesos largos, costosos a nivel económico y que representan un sacrificio. Sin embargo, valora el hecho de que se descentralice a nivel de otras casas de estudio, a nivel de institutos superiores, pero sí hace un énfasis en la fiscalización de los tiempos a nivel de sistema.

El profesional A. Ibañez comenta que efectivamente hay una demora, un atochamiento en la Universidad de Chile, pero considera que la consecuencia natural de la dictación del Reglamento, es que debido a que va a haber una mayor oferta de instituciones que realicen este proceso, naturalmente se descongestionará y van a disminuir los tiempos.

El consejero J. Flórez pregunta por qué se ha demorado tanto la aprobación del Reglamento, del decreto, o si ya tienen un tiempo estipulado para la aprobación. En segundo lugar, pregunta sobre el tema de la homologación de nombres de las carreras porque hay varios países que no comparten ciertos nombres, o faltan en Chile ciertos nombres y eso ha dificultado que muchas veces se pueda obtener el reconocimiento y la revalidación. Por último, pregunta si en el tema de los técnicos habrá una apertura del Reglamento para las instituciones que dan las carreras técnicas en Chile, que tienen la acreditación suficiente para hacer estos proceso

El profesional A. Ibañez en relación a la demora de la firma del decreto manifiesta que la materia es de tal relevancia que los equipos técnicos y jurídicos de la presidencia de la República están tratando de establecer el instrumento jurídico más adecuado y que evite posibles situaciones no previstas. Agrega que el Ministerio de Educación envió el Reglamento a fines de diciembre del año 2023, que se han recibido observaciones por parte de SEGPRES, que en este caso es el equipo técnico de presidencia y que se



encuentran a la espera de poder destrabar este reglamento lo antes posible. Espera que dentro de este año ya esté ingresado en Contraloría para el trámite de toma de razón.

Respecto a la homologación de nombres, precisa que sí se contempla de una u otra forma la equivalencia de nombre. Por ejemplo, cuando se realiza la revalidación en la certificación de equivalencia entre un título extranjero con un título nacional otorgado por una institución chilena, el certificado que la institución de educación superior que realice la homologación va a tener que indicar la equivalencia al título. En definitiva, este reglamento sí vendría a subsanar la dificultad con aquellos nombres que no existían en Chile.

El consejero J. Flórez especifica que se refiere al sentido de los nombres. Ejemplifica que casi la mitad de los países de Latinoamérica utiliza la palabra licenciatura como un grado no solo académico, sino de título profesional, mientras que en Chile se utiliza como título profesional y el grado de licenciado. De ahí que en el proceso de revalidación debería considerarse que el nombre licenciatura es un título profesional y no es un grado académico.

El profesional A. Ibañez manifiesta que planteará esto último a los equipos técnicos.

El consejero L. Lizardo pregunta al expositor si tiene alguna referencia sobre el convenio Andrés Bello que fue firmado en Bogotá, a lo que el profesional A. Ibañez responde que eso escapa del ámbito de competencias de la Subsecretaría de Educación Superior, por lo que no podría orientar sobre su origen o vigencia.

La consejera M. Jimenez Fernandez pregunta si existe un tiempo estimado y de exigencia después de promulgado el reglamento, de adecuación, pues se había hablado de que se requerían, por ejemplo, adecuaciones digitales, para recibir las solicitudes de reconocimiento, revalidación y convalidación. En segundo lugar, vuelve a preguntar qué sucede con el tema de los aranceles y cuánto se va a cobrar por el reconocimiento.

El profesional A. Ibañez señala que como Ministerio de Educación, dado que existe lo que se denomina la autonomía universitaria o la autonomía institucional, se tiene un marco de acción muy acotado para la regulación.

Respecto de los aranceles, lo que se establece o lo que se va a establecer, es que el Ministerio de Educación idealmente de manera periódica va a fijar el arancel máximo que



van a poder cobrar las instituciones de educación superior . El establecer un máximo de cobro permite, por una parte, que las instituciones de educación superior puedan fijar un monto que haga más competitivo, más accesible el procedimiento y no desincentiva la participación.

El consejero M. Santiago manifiesta que si en este reglamento estarán involucradas las universidades o institutos de educación superior y que también va a estar destinado a la población extranjera, por qué no se invitó a la sociedad civil, sobre todo aquellos que están vinculados con poblaciones extranjera para participar en la elaboración o en hacer propuestas en relación a este reglamento.


Por otra parte, plantea que revisados los requisitos que se piden para el trámite, le genera mucha curiosidad, sobre todo cuando se trata de personas que han sido reconocidas como refugiadas en Chile, y que quizás ese Refugio sea producto de que son perseguidas en su país de origen o que están en proceso de reconocimiento de la condición de refugiados, que obviamente van a tener una dificultad de este reglamento quizás no toda, ¿Qué alternativa se prevé, porque esto ya no es un tema de la universidad sino de un tema de política pública, para garantizar que los refugiados o personas solicitantes de reconocimiento de esa condición de igual manera puedan verse garantizados su derecho a que su título universitario sea reconocido.

Por último, plantea que una vez que se apruebe, deberá existir un reglamento que regule el arancel, por lo que faltaría un segundo reglamento que establezca esos aranceles para que las universidades puedan considerar si le es rentable o negociable el reconocimiento. En este sentido pregunta, cuánto tiempo demora la aprobación del segundo reglamento que contempla los aranceles.

El profesional A. Ibáñez plantea que dado que ha estado encargado de la parte jurídica del proceso, desconoce si efectivamente hubo o no participación de la sociedad civil en la elaboración de este reglamento. En este sentido, da fe de la participación de los organismos que mencionó pero la participación de la sociedad civil escapa del ámbito de sus competencias

Respecto a las personas en condición de refugiados, el reglamento sí contempla una disposición al respecto. A partir de la ley 20430, el reglamento toma en especial





consideración las circunstancias y las dificultades particulares de las personas en condición de refugiados para la presentación de sus solicitudes. Entonces, acá también se tiene que considerar que si bien, por una parte existe la fe pública involucrada detrás del reconocimiento de un título, del ejercicio de una profesión, también se tiene que compatibilizar con la situación de las personas que están en condición de refugiados, lo que efectivamente preocupa como Ministerio de Educación y como Estado en general.

De ahí que se introdujese una disposición en el reglamento que refiere a que las instituciones de educación superior tienen que tener en especial consideración las circunstancias que afectan a las personas en condición de refugiados, pero siempre al tenor de lo que establece la misma ley 20430.

Con respecto al tema de cuándo se va a regular el arancel, precisamente dentro de los artículos transitorios del reglamento que ya está en trámite, se fijaron los aranceles de manera transitoria y de esta forma se va a dictar el reglamento, por lo que ya va a estar la regulación de los aranceles, sin perjuicio que el Ministerio de Educación con posterioridad tiene la atribución para modificarlos.

Concluye la intervención del profesional A. Ibáñez y el consejero presidente I. Riascos agradece la participación de los profesionales. La profesional V. Chaverini agradece el espacio y manifiesta que tanto este reglamento como otras acciones que se están llevando a cabo para la garantía de los derechos, especialmente en educación para las personas en contexto de movilidad, están articuladas en un plan de acción donde están involucradas las subsecretarías y servicios asociados

En el punto Varios, el consejero R. Delgado manifiesta que se han presentado varios casos donde se han archivado solicitudes de residencia definitiva, argumentando que han pasado un tiempo fuera de Chile, y han recibido una notificación de que su solicitud está archivada por estar fuera del país. En este sentido, plantea que en la ley 21.325 no hay ningún artículo que establezca que el tiempo que la persona pasa fuera de Chile mientras está en trámite, es un factor a tener en cuenta para el análisis de la solicitud. Cree bien importante que de parte del Servicio puede haber una aclaración de dónde se origina esta evaluación por parte de los analistas respecto a ese tiempo, ya que en ninguna parte de los instrumentos jurídicos ni de la legislación anterior ni de la legislación vigente, se contempla esta situación.



El consejero J. Flórez aborda cuatro temas. En primer lugar, manifiesta que si bien por parte del SERMIG se ha anunciado una reducción significativa en los tiempos de visas temporales fuera del país, se han estado observando casos que están superando los ocho meses sin respuesta.

En segundo lugar, manifiesta que hay un único proceso dentro de la plataforma que no aparece registrado por niveles administrativos y es el tema de nacionalidad. Si bien sabe que el procedimiento administrativo de nacionalidad lo hace el Ministerio del Interior con la ayuda de la Subsecretaría del Interior y el Servicio de Migraciones es el buzón de entrega la documentación, la percepción de la ciudadanía extranjera que postula a la nacionalidad, es que el Servicio es quien debe dar información sobre el estado de trámite. De ahí que quiere saber si existe la posibilidad de que se adicione en la página del SERMIG el estado de trámite o que se sume a un trámite de verificación en la página de la Subsecretaría del Interior para que los ciudadanos extranjeros puedan saber en qué etapa va su nacionalidad. Considera que el proceso no ha estado ordenado, pues no se sabe cuándo toca pagar, cuándo toca la entrevista con la PDI, etc.

En tercer lugar, se refiere a los hijos entre los 18 y 24 años de edad. Plantea que se puede traer a un hijo hasta los 24 años si se posee la residencia definitiva o siendo chileno desde el exterior, siempre y cuando sea estudiante, pero la norma no dice estudiando dónde. De ahí que si uno acude taxativamente a lo que dice el derecho público, si se presenta un documento apostillado de que es estudiante en el extranjero, el Servicio debería aprobarlo, porque al no especificar la ley qué tipo de estudiante, qué tipo de lugar y qué tipo de institución, se puede asumir que un documento que acredite que es estudiante, es un documento permitido para poder solicitar la visa de reunificación familiar. Considera, entonces, que es necesario que exista una especificación a través de una resolución o una modificación en los decretos. o simplemente que el Servicio acepte taxativamente como dice la norma, de que es un estudiante independientemente del país como explicación.

Por último, pregunta cuándo culmina el período de los actuales miembros del COSOC; cuándo serían las elecciones y la convocatoria de inscripción.

Con relación a la renovación del Registro de Organizaciones Sociales y COSOC, la secretaria ejecutiva comenta que se encuentran en la cuarta sesión ordinaria, por lo que



quedarían dos sesiones. El período de inscripción y renovación del Registro de Organizaciones comienza en agosto y las elecciones deberían llevarse a cabo a mediados de noviembre. En el mes de diciembre, debería comenzar el segundo COSOC. En este sentido, solicita una reunión con la comisión de participación para comentarle sobre este proceso y otras actividades relacionadas a participación ciudadana.

El consejero presidente I. Riascos también manifiesta que hay otro trámite que no está habilitado su estado en la web y es el de los recursos administrativos.

La consejera M. Jimenez Fernandez desea conocer sobre el criterio para aparecer en los listados del SERVEL y cuándo fue el último listado enviado.

El consejero presidente I. Riascos, para finalizar, manifiesta que queda pendiente la respuesta en torno al protocolo de filiación de NNA y sobre el proceso de empadronamiento.